

## LEY N° 5049

**Presupuesto vigente de la Administración, prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1946.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —*

### LEY

Art. 1° Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1946, la vigencia del Presupuesto General de Gastos de la Administración y Poder Judicial, autorizado por Decreto de la Intervención Federal número 2683 dictado en consecuencia del número 29.361/945 del Superior Gobierno de la Nación de acuerdo al texto vigente al 15 de mayo de 1946, inclusive, y disposiciones sobre el mismo adoptadas a igual fecha.

Art. 2° El Presupuesto General de Gastos de la Administración y Poder Judicial se cubrirá con la suma de ciento sesenta y seis millones trescientos once mil novecientos ochenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (\$ 166.311.982,46  $\frac{m}{n}$ ), en que se estiman los recursos de Rentas Generales, deducido la contribución de las mismas a la financiación de los presupuestos de las reparticiones autárquicas de acuerdo con la distribución y detalle que se indica a continuación:

#### RECURSOS ORDINARIOS:

	\$%
Producido Ley 4834 .....	6.500.000,—
Impuesto a los inmuebles .....	53.713.000,—

	\$ <sup>m</sup> / <sub>n</sub>
Impuesto a los inmuebles (adicional) .....	4.100.000,—
Canalización y drenaje .....	20.000,—
Impuesto de sellos .....	34.500.000,—
Impuesto a la producción agrícola .....	2.932.500,—
Impuestos internos unificados .....	30.000.000,—
Recursos de años anteriores .....	14.670.000,—
Aportes Compañías de Electricidad .....	500.000,—
Arrendamientos playas y riberas .....	140.000,—
Participación impuestos réditos y ventas .....	17.000.000,—
Producido ley de Policía y fiscalización de seguros y capitalización .....	1.000.000,—
Impuesto al comercio e industria .....	10.185.000,—
Impuesto al expendio de alcoholes .....	4.136.000,—
Patentes fijas .....	5.000.000,—
Multas .....	1.500.000,—
Registro de mandatos .....	120.000,—
Desagües .....	950.000,—
Producido Ley 5015 .....	1.500.000,—
Ley 5004. Libretas agropecuarias .....	142.500,—
Ley 5004. Marcas y Señales .....	1.217.500,—
Ley 5004. Identificación Civil .....	1.080.000,—
Canon minero .....	15.000,—
	<hr/>
Total recursos ordinarios .....	190.921.500,—

### RECURSOS EXTRAORDINARIOS:

Pavimentación de la capital .....	230.000,—
Contribución de afirmados .....	450.000,—
Contribución bonos de pavimentación .....	5.700.000,—
Obras salubridad La Plata .....	3.500.000,—
Obras salubridad Bahía Blanca .....	470.000,—
Obras salubridad Chivilcoy .....	240.000,—
Obras salubridad Bartolomé Mitre .....	50.000,—
Obras salubridad Saladillo .....	45.000,—
Obras salubridad Rojas .....	73.000,—
Obras salubridad Necochea .....	140.000,—

	\$ %
Obras salubridad Chacabuco .....	88.000,—
Obras salubridad Mercedes .....	350.000,—
Obras salubridad Chascomús .....	45.000,—
Deuda atrasada obras de salubridad .....	650.000,—
Aportes contratistas bonos de pavimentación (Artículo 32, Ley 4125) .....	480.000,—
Total recursos extraordinarios .....	12.511.000,—

### RECURSOS ESPECIALES:

Arrendamiento de tierras .....	155.000,—
Venta de tierras .....	85.000,—
Producido del «Telégrafo» .....	530.000,—
Producido «Boletín Oficial» .....	670.000,—
Producido Rambla Mar del Plata .....	685.000,—
Producido Mercado de Frutos del Tigre .....	105.000,—
Producido Dirección de Tránsito .....	1.200.000,—
Ley 4143, artículo 12, inciso b) .....	635.000,—
Utilidades Banco de la Provincia .....	1.100.000,—
Contribución Caja Popular de Ahorros .....	300.000,—
Servicio Pesca leyes 4416-4496 .....	50.000,—
Inspección Veterinaria .....	180.200,—
Producido laboratorio de ganadería; Escuela Nicanor Ezeyza; Escuela Experimental de Forrajicultura y Jardín Zoológico .....	101.000,—
Entrada Eventual .....	600.000,—
Dirección de Pavimentación; Producido Ley 4787 .....	40.000,—
A reintegrar por las Municipalidades, fondo consorcio .....	300.000,—
Dirección de Obras Sanitarias:	
Conexiones domiciliarias aguas corrientes .....	130.000,—
Conexiones domiciliarias de cloacas .....	95.000,—
Dirección de Servicios de Electricidad:	
Producido concesión e inscripción surtidores y estudio de planos e inspección de obras .....	165.000,—
Dirección de Agricultura e Industrias:	
Producido viveros .....	229.000,—

	\$ $\frac{m}{n}$
Boletín, Anuario y publicaciones .....	30.000,—
Comisión Central H. de Parques Provinciales:	
Producido leyes 4659 y 4763 .....	60.000,—
Dirección General de Higiene:	
Producidos varios .....	40.000,—
Decretos números 10.474/946 y 5894/946 del Superior Gobierno de la Nación:	
Transferencia de la cuenta «Superávit Ejercicio 1945»	2.081.320,—
	<hr/>
Total recursos especiales .....	9.566.520,—
	<hr/>
Total recursos .....	212.999.020,—

A deducir: Contribución de Rentas Generales para atender los presupuestos de:

	\$ %	\$ %
Dirección General de Escuelas .....	33.051.846,—	
Dirección de Vialidad .....	2.758.360,—	
Ferrocarril Provincial .....	6.203.144,—	
D. G. Protección de Menores .....	3.016.950,—	
Consejo Lucha Antituberculosa .....	1.641.737,54	46.677.037,54
	<hr/>	
Total .....		166.311.982,46

Art. 3º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1946 la vigencia del Presupuesto General de Gastos, reparticiones autárquicas autorizado por Decreto de la Intervención Federal número 2683 dictado en consecuencia del número 29.361/945 del Superior Gobierno de la Nación, de acuerdo al texto vigente al 15 de mayo de 1946, inclusive, y disposiciones sobre el mismo adoptadas a igual fecha.

Art. 4º El Presupuesto General de Gastos de las reparticiones autárquicas se cubrirá con la suma de ciento dos millones diez mil setecientos ochenta y nueve

pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 102.010.789,54  $\frac{m}{n}$ ), en que se estiman sus recursos propios y la contribución de Rentas Generales, de acuerdo con la distribución y detalle que se indica a continuación:

**DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS:**

	\$ %	\$ %
Transmisión gratuita de bienes .....	24.000.000,—	
Subvención Nacional .....	750.000,—	
Arrendamiento de bienes escolares .....	10.000,—	24.760.000,—
	<hr/>	
Contribución Rentas Escolares .....		33.051.846,—
		<hr/>
Total .....		57.811.846,—

**DIRECCION DE VIALIDAD:**

**Ordinarias:**

Recursos de años anteriores .....	2.500.000,—
Impuesto de caminos .....	4.300.000,—
Sobretasa impuesto a la nafta .....	5.900.000,—
Coparticipación Federal 2 % .....	90.000,—
Impuesto al gas y diessel oil .....	40.000,—
50 % participación leyes 4247 y 4671 .....	60.000,—
Participación Ley 4142 .....	400.000,—
Venta de materiales, multas, etc. ....	200.000,—
	<hr/>
	13.490.000,—

**Extraordinarios:**

Contribución de mejoras sobre propiedades beneficiadas por la obra vial .....	2.800.000,—
	<hr/>
	2.800.000,—

**Especiales:**

	\$ %n	\$ %n
Producido del Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas .....	150.000,—	
	<hr/>	
	150.000,—	16.440.000,—
Contribución de Rentas Geneales .....		2.758.360,—
		<hr/>
Total .....		19.198.360,—

**FERROCARRIL PROVINCIAL:**

Pasajeros .....	730.000,—	
Exceso de equipajes .....	2.500,—	
Encomiendas .....	142.000,—	
Cargas .....	5.200.000,—	
Trenes especiales .....	10.000,—	
Telegramas .....	15.000,—	
Almacenaje .....	70.000,—	
Arrendamientos .....	3.000,—	
Varios .....	50.000,—	
Cuentas anexas .....	30.000,—	6.252.500,—
	<hr/>	
Contribución Rentas Generales .....		6.208.144,—
		<hr/>
Total .....		12.460.644,—

**CAJA POPULAR DE AHORROS:**

Sorteos .....	2.800.000,—
Intereses hipotecarios .....	450.000,—
Intereses de anticipos .....	600.000,—
Comisión préstamos en títulos .....	60.000,—
Renta de títulos .....	300.000,—
Sección Seguros .....	50.000,—

	\$	¢	\$	¢
Otros recursos .....	2.000,	—		
Cuotas de préstamos hipotecarios .....	600.000,	—		
Premios prescriptos .....	150.000,	—		
5 % s/venta certificados de depósitos .....	800.000,	—	5.812.000,	—

A deducir: Contribución para el presupuesto de la Dirección General de Protección de Menores:

Ley 4547, artículo 2º, inciso e). Premios prescriptos .....	150.000,	—		
Art. ..., disposiciones anexas al Presupuesto vigente .....	300.000,	—		
Impuesto Ley 4733 y decreto de 28 de abril de 1939 .....	800.000,	—		
	1.250.000,	—		

Contribución de la Caja Popular de Ahorros para Rentas Generales para atender subsidios (Art. ..., de las disposiciones anexas al Presupuesto vigente) .....	300.000,	—	1.550.000,	—
Total recursos .....			4.262.000,	—

#### DIRECCION GENERAL DE P. DE MENORES:

Impuesto a los inmuebles .....	187.000,	—		
Recursos de años anteriores .....	30.000,	—		
Impuesto al Comercio e Industrias ...	78.750,	—		
Impuesto al expendio de alcoholes ...	66.000,	—		
Premios prescriptos Caja Popular de Ahorros .....	390.000,	—		
Contribución de Caja Pop. de Ahorros	300.000,	—		
Impuesto Ley 4733 .....	800.000,	—	1.611.750,	—
Contribución Rentas Generales .....			3.016.950,	—
Total .....			4.628.700,	—

## INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION:

	\$	%.
Intereses a cargo colonos, año 1946 . . .	392.500,—	
Intereses a cargo colonos, años anteriores	110.000,—	
Rentas de títulos . . . . .	206.202,—	
Arrendamiento, por el año 1946 . . . . .	452.000,—	
Arrendamientos, por los años anteriores	100.000,—	
Pastaje . . . . .	85.000,—	
Varios ingresos . . . . .	10.000,—	
	1.355.702,—	

### CONSEJO LUCHA ANTITUBERCULOSA:

Participaciones varias (leyes 4142 y 4490) . . . . .	651.800,—	
Contribución Rentas Generales . . . . .	1.641.737,54	
	2.293.537,54	

Art. 5º Autorízase al Poder Ejecutivo a convertir total o parcialmente deudas externas en deudas internas; a sacar o convertir obligaciones consolidadas, a concertar con el Gobierno Nacional las convenciones necesarias para que éste se haga cargo de todos o parte de sus empréstitos externos en las condiciones previstas por el artículo 9º de la Ley Nacional número 12.139 en base a las condiciones establecidas en la Ley número 4293, siempre que las operaciones aludidas en esta disposición signifiquen economía o alivio en el servicio o en el monto de la deuda actual.



Art. 6° El Poder Ejecutivo podrá modificar los créditos autorizados para sueldos (partidas globales) y para gastos, aumentándolos con el importe equivalente a las disminuciones que se dispongan en otros y sin alterar el total que corresponde a cada ministerio, administración escolar o reparticiones autárquicas.

La autorización a que se refiere este artículo será ejercida en cuanto se relacione con la administración escolar a propuesta del Director General de Escuelas y del Consejo General de Educación.

En todos los casos las resoluciones respectivas serán dictadas en Acuerdo General de Ministros y comunicadas a la Legislatura dentro de los ocho días de producidas.

Art. 7° El Poder Ejecutivo queda facultado para licitar para el año 1947, la provisión de vestuario destinado a uniformes de personal de la Administración y penados, víveres necesarios para el racionamiento que deba atender, combustibles, papel para la impresión de valores, formularios, libros y la confección de chapas de automotores.

Art. 8° Los subsidios establecidos en el Título II, Inciso 12, Partida 3, serán liquidados mensualmente previa rendición de cuentas del mes inmediato an-

terior. La falta de cumplimiento de esta disposición por el término de tres meses, motivará la pérdida del subsidio acordado.

Art. 9º Apruébase y declárase en vigencia para el corriente año el Decreto número 7414 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de mayo de 1942, que se refiere al pago de los importes de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Art. 10. Decláranse incluídos entre las excepciones establecidas en el artículo 13, inciso 5º de la Ley número 3318 al Secretario de la Gobernación, Secretario del Gobernador y a los Subsecretarios (Oficiales Mayores) de los Ministerio, quienes podrán acogerse a la opción autorizada por el artículo 2º de la Ley número 4656.

Art. 11. Si el producido de los recursos para las reparticiones autónomas o autárquicas fuera excedido se disminuirá en igual proporción la contribución de Rentas Generales que establece para cada una de ellas, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para ampliar esta última en la proporción en que se produzca la insuficiencia sobre lo previsto a recaudar con cargo de reintegro.

Art. 12. Incorpórase por el corriente año, dentro del régimen establecido por el artículo 25 de la Ley número 5017

(de Contabilidad) a los créditos para sueldos (partidas globales).

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo a utilizar de Rentas Generales hasta la cantidad de dos millones de pesos en la atención de sueldos y gastos que demanden las operaciones catastrales de los partidos de Avellaneda y Cuatro de Junio y la revaluación general de la propiedad raíz dispuesta por Ley número 4331.

Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 2.500.000  $\frac{m}{n}$ ) en la siguiente forma:

Pesos 1.200.000 para el cumplimiento de leyes que autoricen la construcción de hogares para ancianos desvalidos.

Pesos 800.000 para reforzar la partida asignada en el Presupuesto vigente de la Dirección General de Protección de Menores, Título VIII, Capítulo Unico, artículo 2º de la Ley General de Presupuesto, y para cancelar las deudas del ejercicio 1945 producidas por insuficiencias de la Partida 3, Item 1, Inciso 2º, Capítulo Unico, Título VIII del Presupuesto vigente en 1945.

Pesos 500.000 para reforzar la Partida 3, Inciso 12º, Título II del Presupuesto vigente, aumentando los subsi-

dios y subvenciones que reciben las sociedades subvencionadas, en proporción a lo que actualmente tengan asignado y para cubrir los aumentos de las asignaciones actuales que fueran insuficientes.

Art. 15. Para el pago de las autorizaciones establecidas en el artículo anterior, queda autorizado el Poder Ejecutivo a aplicar en la medida necesaria los saldos emisibles en títulos o los créditos en efectivo de cada una de las autorizaciones dadas por las leyes 3736, 3956, 3796, 4364 (artículo 5º), 4406, 4515, 4523 (artículo 5º), 4143, 4374 y 4539, las cuales se dejan sin efecto para los fines a que fueron destinadas en su origen. Para lo cual se deja sin efecto el artículo 8º de la Ley número 4758.

## ESCUELAS

Art. 16. Facúltase a la Dirección General de Escuelas para establecer la categoría de las escuelas de su dependencia con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, haciendo la distribución de los cargos que figuren en el ítem «Personal Docente», de este Presupuesto. En ningún caso podrá aumentarse el número de docentes de una categoría sin que ese aumento quede compensado con la disminución en igual cantidad del número asignado a las categorías superiores.

Art. 17. Facúltase al Consejo General de Educación para conceder en ocupación precaria los inmuebles de propiedad escolar no afectados a la enseñanza bajo los precios y condiciones que se establezcan mientras no se disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta.

Art. 18. De toda suma que por concepto de sueldos se remita a los Consejeros Escolares, el Director General de Escuelas hará practicar, bajo su responsabilidad personal, el descuento que fije la Ley de Montepío Civil, el que deberá ser inmediatamente depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta Tesorería General o| Tesorero General y Contador. La Contaduría de la Provincia fiscalizará el cumplimiento de esta disposición.

Art. 19. La Dirección General de Escuelas no podrá celebrar nuevos contratos de alquiler de locales de propiedad particular por un precio mensual superior al 1 por ciento del valor asignado al inmueble para el pago de la Contribución Territorial, salvo el caso debidamente justificado de ser único inmueble apropiado. Para establecer el monto de los alquileres, los interesados deberán presentar los recibos de Contribución Territorial.

Art. 20. El Poder Ejecutivo cubrirá mensualmente de Rentas Generales el duodécimo de gastos del Presupuesto escolar, con cargo de reintegro dentro del ejercicio de los impuestos que liquida la Dirección General de Rentas. La deuda por sueldos y gastos efectuados con sujeción al Presupuesto vigente en 1945 podrá abonarse con el producido del Crédito Rotativo y con cargo de reintegro.

Art. 21. Modifícase el artículo 2º de la Ley número 4675, estableciéndose como sueldo inicial para el ingreso a la docencia el de pesos 170 moneda nacional mensuales, que comenzará a liquidarse a partir del 1º de enero de 1945.

Art. 22. Modifícase el artículo 3º de la Ley número 4675, estableciéndose como bonificación mensual fija para los Inspectores Seccionales la suma de pesos 350 moneda nacional.

Art. 23. Modifícase el artículo 39 de la Ley número 4675, estableciéndose que los sueldos que no podrán disminuir por la aplicación del Escalafón, son los que regían en 1937, en base a los cuales deberá practicarse el ajuste.

Para la atención del pago de las sumas que correspondan a este concepto, cuya partida queda suprimida, se autorizará a la Dirección General de Escuelas a tomar los recursos de las economías

que se produzcan en las bonificaciones periódicas que, por no reunir los requisitos del artículo 8° de la Ley número 4675 no corresponda liquidar.

## **DIRECCION VIALIDAD**

Art. 24. El saldo acreedor no comprometido al cierre del ejercicio que resulte entre los recursos propios efectivamente percibidos y los gastos, se transferirá al siguiente, pudiendo el Consejo de Vialidad invertirlo en los conceptos expresados en el ítem «Gastos» de este Presupuesto, lo que se hará automáticamente. Los adelantos de fondos acordados por el Poder Ejecutivo, como así también los compromisos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores se atenderán con los recursos del Presente Presupuesto.

Art. 25. Autorízase a la Dirección de Vialidad y a la Administración del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires para abrir una cuenta corriente por los servicios, proveedurías y fletes que se hicieran recíprocamente, debiendo liquidarse los saldos para ser pagados dentro del ejercicio a que corresponda su movimiento.

Art. 26. Las disposiciones relativas a los títulos profesionales se aplicarán para el personal que hubiera de ingresar y podrán no aplicarse para las designa-

ciones o ascensos de los que desempeñan actualmente funciones correlativas.

## CAJA POPULAR DE AHORROS

Art. 27. La Caja Popular de Ahorros deberá depositar en la Tesorería de la Provincia los importes correspondientes a los servicios que deba hacer la Provincia por la circulación de los títulos de la deuda consolidada destinados al canje de certificados de depósito y préstamos hipotecarios con diez días de anticipación al vencimiento respectivo.

Art. 28. El Poder Ejecutivo establecerá el monto del interés que devengarán los anticipos que acuerda la Caja Popular de Ahorros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley número 4858. Dicho interés deberá aplicarse sobre el monto nominal del préstamo y descontarse en el acto de hacerse efectivo.

En los casos de renovación de anticipos, el interés deberá aplicarse solamente sobre el importe que perciba el solicitante, una vez deducida la cantidad que la Caja Popular de Ahorros retenga para saldar la deuda de la operación que se renueva.

Art. 29. La Caja Popular de Ahorros entregará a la Dirección General de Protección de Menores, además de los recursos establecidos en el inciso e) del



artículo 2° de la Ley número 4547, la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300.000  $\frac{m}{n}$ ).

Art. 30. Facúltase a la Caja Popular de Ahorros a efectuar tres sorteos anuales con premios mayores de 200.000 pesos moneda nacional, cuyo producido deberá distribuirse a razón del 30 por ciento para la Lucha Antituberculosa y Dirección General de Protección de Menores. El remanente será reservado por la Caja para sufragar los gastos que determinen dichos sorteos.

Art. 31. Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar como recurso para la Dirección General de Protección de Menores el producido del 5 por ciento sobre el valor escrito de los certificados de depósito de la Caja Popular de Ahorros y de toda otra emisión provincial, que circule en la Provincia.

El Poder Ejecutivo determinará la forma y oportunidad de hacer efectivo dicho recurso.

Art. 32. La Caja Popular de Ahorros depositará en la Tesorería de la Provincia antes del día 28 de cada mes la cantidad de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 25.000  $\frac{m}{n}$ ), como contribución de la misma para el pago de los subsidios establecidos en el Título II, Inciso 12, Partida 3.

Art. 33. Si por nuevas emisiones el monto de los servicios de interés, amortización y comisión previsto en el presente Presupuesto fuera excedido, la Caja Popular de Ahorros deberá depositar el importe que resulte del ajuste que se efectúe.

## FERROCARRIL PROVINCIAL

Art. 34. El Poder Ejecutivo cubrirá de Rentas Generales los pedidos mensuales que, dentro del monto anual autorizado, formulará la Administración del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires para el pago de sueldos y gastos.

Art. 35. Hasta tanto se dicte la respectiva Ley Orgánica, la Administración General del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, dependerá directamente del Ministerio de Obras Públicas. Las resoluciones autoritativas de gastos serán adoptadas mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 36. Los ingresos que correspondan a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de empleados ferroviarios, los derechos de tracción del Puerto de La Plata, los fletes de tráfico de intercambio con otros ferrocarriles (Oficina de Ajustes de Ferrocarriles), y los reembolsos al Expreso Vilalonga, serán ingresados a la respectiva «Cuenta Especial de Terceros».

Art. 37. Los escalafones vigentes para obreros y empleados del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires o los que en lo sucesivo acuerde el Poder Ejecutivo no podrán exceder los límites de los que rigen en los ferrocarriles de jurisdicción nacional en la Provincia, con igual trocha. Oportunamente el Poder Ejecutivo deberá someterlos a la sanción legislativa a los efectos de darle estabilidad.

Art. 38. El Poder Ejecutivo reducirá las asignaciones del personal escalafonado del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires en la proporción establecida o a establecerse en los convenios entre la Dirección General de Ferrocarriles y las Empresas Ferroviarias, particulares de jurisdicción nacional que tengan igual trocha que el Provincial de Buenos Aires.

Art. 39. Los fondos que se recauden por trabajos que se ejecuten por cuenta de particulares o dependencias oficiales o municipales, se ingresarán a la cuenta especial de «Obras por cuenta de Terceros», autorizándose a la Administración del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires, previo decreto del Poder Ejecutivo a reforzar con los fondos recaudados por este concepto las partidas de personal obrero y de gastos.

Art. 40. Las partidas que comprenden el presente Presupuesto se considerarán por su importe anual, autorizán-

dose a la Administración General a girar con cargo a las mismas sin exceder el monto anual autorizado.

Art. 41. Facúltase a la Administración del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires para que ad referendum del Poder Ejecutivo pueda aplicar sobrantes de partidas de personal no individualizado, a otras del mismo concepto, que resultaren insuficientes.

Art. 42. El Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros, podrá autorizar a la Administración del Ferrocarril Provincial de Buenos Aires a atender con recursos del ejercicio 1946 deudas por suministro de materiales, aportes a la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, sueldos, salarios, gastos y otras inversiones facturadas con posterioridad al cierre del ejercicio de 1945 y correspondientes a éste, como así también las originadas por el cumplimiento de contratos con otras empresas ferroviarias por uso común de vías y las devoluciones a los cargadores en curso de ejecución.

Art. 43: Al efectuarse el paso a mensual de personal jornalizado de los Departamentos de Tracción y Talleres, Vías y Obras, se tomará como base 200 horas mensuales o 25 días, según corresponda.

Se establece para el mismo personal los días feriados que determina el Decreto Nacional número 10.991 del 29 de

abril de 1944 y los que se detallan a continuación: 1° de enero, 19 de noviembre y 25 de diciembre, y se acordará asueto únicamente las vísperas de los días 25 de mayo y 9 de julio, siempre que ellos fueran acordados al personal administrativo en general.

Art. 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSAOK.

JUAN B. MACHADO.

*Hernani Morgante,*

*Alfredo Panelli,*

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

---

La Plata, 11 de octubre de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, 1946, págs. 98, 107. (Junio 13).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo Senado, 1946, págs. 815, 826, (Agosto 28).

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —**

Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Tomo II, Diputados, 1946, págs. 1849, 1858. (Agosto 29).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular, con modificaciones. Tomo III, Diputados, 1946, págs. 2380, 2391. (Setiembre 26).

**HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —**

Entrada en segunda revisión. Aprobación de las modificaciones. Tomo Senado, 1946, págs. 1293, 1295. (Octubre 4).